



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa*

RESOLUCIÓN N° 033

SANTA ROSA, 02 de abril de 2003

VISTO

La necesidad de constituir la Editorial de la Universidad Nacional de La Pampa; y

CONSIDERANDO

Que se edita un importante número de publicaciones institucionales, como así también trabajos provenientes de docentes e investigadores o de autores de reconocida trayectoria regional y nacional.

Que se hace necesario difundir entre la comunidad la producción de la Universidad Nacional de La Pampa y a la vez reglamentar el tipo de publicaciones e impresos que genera la comunidad universitaria.

Que existe un marcado y creciente interés, tanto de sectores universitarios pertenecientes a esta comunidad como fuera de ella, en publicar diversos trabajos que cuenten con un destacado nivel académico y literario, los que se hallan en condiciones de ser editados.

Que por las características y proyección que ha adquirido esta actividad, resulta indispensable la conformación de un órgano que establezca las condiciones apropiadas y contenga los instrumentos necesarios que garanticen tal producción, acorde con la excelencia y pertinencia universitaria.

Que el fortalecimiento del trabajo editorial posibilitará una mayor divulgación de la producción originada por la investigación, extensión o trabajos de las cátedras de las diferentes Unidades Académicas.

Que permitirá, además, una mayor vinculación con la sociedad, contribuyendo a la recuperación y difusión de sus valores históricos y culturales que constituyen los aspectos esenciales de la identidad de nuestro pueblo.

Que su creación profundizará la inserción en los circuitos nacionales e internacionales, como lo representan, entre otras, la Red de Editoriales de las Universidades Nacionales, de la cual esta Casa forma parte.

Que las Comisiones de Enseñanza e Investigación, Hacienda y Presupuesto y Legislación y Reglamentos del Consejo Superior han emitido despacho conjunto, el que puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha es aprobado por unanimidad tanto en forma general como en particular.

POR ELLO:



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa*

Corresponde Resolución N° **033/2003**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Crear la Editorial de la Universidad Nacional de La Pampa (EdUNLPam) dependiente de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de La Pampa, cuyo Reglamento de Funcionamiento forma parte de la presente Resolución como ANEXO I.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento de Publicaciones de la EdUNLPam que forma parte de la presente Resolución como ANEXO II.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría Administrativa, de la Secretaría Académica, de la Secretaría de Ciencia y Técnica, de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria y de todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Cumplido, archívese.



ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA (EDUNLPam)

CAPÍTULO I - De su dependencia orgánica

ARTÍCULO 1º.- Es un órgano que depende de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria.

CAPÍTULO II - De su finalidad

ARTÍCULO 2º.- Tiene las siguientes finalidades:

a) Promover, editar y divulgar trabajos originados por la comunidad universitaria, con el objetivo de hacer conocer y poner a disposición de la sociedad la producción científica y tecnológica, de extensión, académica e institucional de esta universidad.

b) Posibilitar la publicación de trabajos de tesis de docentes que finalizan sus carreras de postgrado.

c) Posibilitar la publicación de trabajos de tesis y/o trabajos finales de alumnos en las carreras de grado y postgrado de la Universidad Nacional de La Pampa.

d) Fortalecer el trabajo conjunto con otras editoriales universitarias que posibilite la capacitación e intercambio de experiencias, la realización de co-ediciones, la distribución y comercialización de sus publicaciones.

e) Promover, rescatar y difundir la producción de autores de la región, en sus diferentes géneros, de acuerdo con las líneas editoriales y condiciones determinadas por esta editorial.

f) Fomentar, rescatar y difundir obras de autores de otras geografías y del pensamiento universal.

g) Fomentar todo tipo de acuerdos y convenios con organismos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tiendan a contribuir a la consolidación del trabajo editorial, en el marco de la excelencia y pertinencia de una editorial universitaria.



CAPÍTULO III - De sus líneas editoriales

ARTÍCULO 3º.- El Consejo Editor establece las líneas editoriales.

ARTÍCULO 4º.- Se publican trabajos producidos por esta Universidad que surjan como resultado de sus funciones de docencia, investigación y extensión. Asimismo, ofrece la posibilidad de editar publicaciones que cuenten con el interés de esta institución y de la sociedad en general. En todos los casos se tiene en cuenta el nivel académico, científico, tecnológico o cultural.

CAPÍTULO IV - De su estructura

ARTÍCULO 5º.- Está conformada por:

- a) El Presidente de la Editorial
- b) El Consejo Editor, integrado por:
 - b.1. El Presidente de la Editorial
 - b.2. El jefe de Editorial
 - b.3. Miembros permanentes que son los Secretarios Académico, de Ciencia y Técnica y Administrativo de la Universidad Nacional de La Pampa.
 - b.4. Miembros electivos: un representante (titular y suplente) elegido por el Consejo Superior y un representante (titular y suplente) elegidos por cada Unidad Académica de la Universidad Nacional de La Pampa.
- c) Las áreas de ejecución:
 - c.1. El Jefe de Editorial
 - c.2. El área administrativa, contable y de comercialización
 - c.3. El área técnica

ARTÍCULO 6º.- El cargo de Presidente de la Editorial será ocupado por el Secretario de Cultura y Extensión Universitaria y, en caso de ausencia, será reemplazado por el Secretario de Ciencia y Técnica, ambos de la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 7º.- El Jefe de Editorial será designado, en la primera sesión, por el Consejo Editor a propuesta del Presidente de la Editorial. Éste podrá ser removido por el Presidente de la Editorial, con la conformidad del Consejo Editor.

ARTÍCULO 8º.- Los miembros electivos del Consejo Editor serán elegidos por el Consejo Superior o Consejos Directivos de las Facultades de la Universidad Nacional de La Pampa y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser renovados en sus funciones en forma indefinida.

ARTÍCULO 9º.- El Presidente de la Editorial y los integrantes del Consejo Editor cumplen sus funciones en carácter *ad-honorem*.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución N° **033/2003**

ARTÍCULO 10°.- Las áreas de ejecución estarán constituidas preferentemente con personal disponible que se desempeña en el Departamento de Publicaciones, dependiente de la Dirección de Prensa de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria.

CAPÍTULO V – De las funciones del Presidente de la Editorial

ARTÍCULO 11°.- Está a cargo de la gestión global de la editorial, cumple y hace cumplir lo que establece el Consejo Editor.

ARTÍCULO 12°.- Sus obligaciones específicas son:

- a) Presidir el Consejo Editor.
- b) Coordinar las áreas de ejecución.
- c) Proponer al Consejo Editor los lineamientos editoriales y el plan anual de publicaciones.
- d) Presentar al Consejo Editor propuestas de convenios y acuerdos institucionales.
- e) Organizar y atender las relaciones institucionales.
- f) Representar a la Editorial en todos sus actos y donde ésta sea invitada y firmar todos los documentos oficiales de la misma.
- g) Participar junto con el Secretario Administrativo de la Universidad de la titularidad de la cuenta que se abrirá a los efectos de ingresar lo recaudado por la comercialización de los libros universitarios, servicio gráfico de terceros, lo que se le asigne presupuestariamente, lo proveniente de subsidios, donaciones y otros que pudieran corresponderle, pudiendo disponer de esos fondos para realizar contrataciones, compras de maquinarias o insumos que considere necesarios para dar continuidad a la prestación de sus servicios. La administración de la cuenta de la Editorial se realizará conforme a la reglamentación vigente y a toda normativa generada por el Consejo Superior.
- h) Cursar las invitaciones correspondientes a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Editor .

CAPÍTULO VI – De las funciones del Consejo Editor

ARTÍCULO 13°.- El Consejo Editor colaborará en el asesoramiento y la elaboración de las políticas editoriales. Según convenga a sus objetivos, podrá organizar talleres de impresión o estudios de edición propios o contratar los servicios de terceros especializados.

ARTÍCULO 14°.- Sus atribuciones específicas son:

- a) Decidir respecto de la pertinencia y orden de edición de las distintas obras presentadas para tal fin.
- b) Aprobar el proyecto anual de actividades y correspondiente presupuesto de financiamiento y elevarlos para su conocimiento al Consejo Superior.
- c) Proponer asesores científicos para las distintas colecciones.
- d) Fijar el precio de tapa de las publicaciones a propuesta del Departamento de Publicaciones
- e) Efectuar recomendaciones sobre los asuntos de la editorial que solicite el Consejo Superior.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución N° **033/2003**

ARTÍCULO 15°.- Realizará cuatro reuniones ordinarias al año como mínimo, distribuidas temporalmente según el cronograma que el propio Consejo Editor defina como más conveniente. No obstante ello, podrá ser convocado a reuniones extraordinarias por su Presidente, ante situaciones urgentes.

ARTÍCULO 16°.- La citación para las reuniones ordinarias o extraordinarias, con los asuntos que integran el orden del día, deberá ponerse a disposición de los integrantes del Consejo editor con por lo menos 48 horas, para las ordinarias, y 24 horas, para las extraordinarias, de anticipación al momento de inicio de la sesión.

ARTÍCULO 17°.- El miembro titular electivo que se encuentre impedido de asistir a una sesión del Consejo Editor, debe comunicarlo a la Presidencia y al miembro suplente con no menos de 24 y 12 horas de antelación a la fecha y hora fijados para la sesión, para las ordinarias y extraordinarias, respectivamente. El miembro suplente deberá comunicar a Presidencia su asistencia a la sesión.

ARTÍCULO 18°.- Para formar quórum en las sesiones ordinarias o extraordinarias será necesaria la presencia de cómo mínimo la mitad más uno de los integrantes del Consejo Editor.

ARTÍCULO 19°.- El Consejo Editor en todos los casos decidirá por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 20°.- El Presidente del Consejo Editor forma quórum y vota en cada sesión. En caso de empate tiene doble voto a efectos de desempatar.

ARTÍCULO 21°.- El Consejo Editor se expedirá mediante el dictado de Disposiciones, mediante las cuales hará conocer sus decisiones.

CAPÍTULO VII – De las funciones del Jefe de Editorial

ARTÍCULO 22°.- Sus obligaciones específicas son:

- a) Ejercer la Secretaría del Consejo Editor, disponiendo la confección del acta de cada sesión, la que será suscripta por él y el Presidente de la Editorial.
- b) Estar a cargo de la ejecución de las acciones necesarias para la coordinación y el buen funcionamiento de los distintos componentes de la Editorial y las áreas de ejecución.
- c) Estar a cargo de las acciones mencionadas en el Capítulo X De la Distribución y venta de las producciones gráficas de la Editorial.
- d) Representar a la Universidad Nacional de La Pampa ante la REUN (Red de Editoriales de las Universidades Nacionales).
- e) Colaborar con el control bibliográfico de las publicaciones universitarias, cuidando especialmente sus presentaciones y el cumplimiento de las disposiciones legales referidas al registro de la propiedad intelectual, depósitos marcados por la ley, inscripción en los registros de ISBN y/o ISSN según corresponda y toda normativa sobre el tema.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución N° **033/2003**

- f) Mantener un permanente contacto con el Rectorado de esta Universidad a efectos de cubrir las necesidades gráficas a través de publicaciones, boletines informativos, folletería, etc. del mismo.
- g) Colaborar y brindar asesoramiento técnico a las distintas dependencias que así lo requieran.

CAPÍTULO VIII - De las funciones de las áreas de ejecución

A) Área Administrativa, contable y de comercialización.

ARTÍCULO 23°.- Depende del Jefe de Editorial y cumple con las siguientes funciones:

- a) Recepcionar las solicitudes de publicación y organizar las mismas para ser remitidas al Consejo Editor para su correspondiente análisis.
- b) Gestionar ante la Cámara Argentina del Libro las inscripciones en el Internacional Standard Book Number o Internacional Standard Serial Number y tramitar los derechos de autor.
- c) Organizar y registrar los instrumentos formales que vinculen la editorial con cada autor (contratos y demás compromisos entre ambas partes).
- d) Remitir al Área Técnica el material a editar o solicitar presupuestos en el sector privado para su impresión.
- e) Diseñar e instrumentar un sistema de comercialización y distribución de las publicaciones realizadas.
- f) Llevar adelante, asimismo, un sistema administrativo y contable que permita un adecuado funcionamiento de la editorial.

B) Área Técnica

ARTÍCULO 24°.- También depende del Jefe de Editorial y es la encargada de cumplir con las siguientes funciones:

- a) Elaborar el material original de cada publicación: tipeado, corrección de estilo, diagramación y diseño.
- b) Determinar el orden de impresión de cada trabajo, de acuerdo con parámetros de calidad, tiempo de entrega y costo de la edición.
- c) Proponer el precio del material a editar.

CAPÍTULO IX - De los Recursos

ARTÍCULO 25°.- Son recursos de la EDUNLPam los aportes presupuestarios que anualmente le otorgue el Consejo Superior a través del Presupuesto del Rectorado y los que pudiera percibir de las Unidades Académicas, los ingresos generados por la distribución y venta de su producción, los aportes y subsidios específicos que pudieren recibir, los derechos de autoría y coedición que le correspondieren, premios, subvenciones y toda otra fuente de ingresos relacionados con su actividad.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

Corresponde Resolución N° **033/2003**

ARTÍCULO 26°.- Todos los ingresos y egresos de fondos se efectuarán a través de la cuenta bancaria habilitada a tal fin por Tesorería de la Universidad, sujetos al control de organismos de contralor institucional y del Consejo Superior.

ARTÍCULO 27°. - El Consejo Editor propondrá el destino de los fondos que se obtuvieran de las recaudaciones mencionadas en el artículo 25° y elevará el informe al Consejo Superior para su conocimiento.

CAPÍTULO X - De la Distribución y Venta

ARTÍCULO 28°.- A partir de la creación de la Editorial, el Jefe de Editorial supervisará la custodia de las publicaciones que conforman la reserva bibliográfica de la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 29°.- El Jefe de Editorial es el responsable de la distribución de las publicaciones, teniendo en cuenta sus distintos destinos:

- a) Venta externa o interna.
- b) Distribución sin cargo.
- c) Uso Interno.
- d) Canje.

ARTÍCULO 30°.- El Jefe de Editorial podrá proponer al Consejo Editor la contratación externa de sus publicaciones, a través de los servicios de empresas privadas o publicas. Cada convenio deberá ser elevado por el Consejo Editor al Consejo Superior para su aprobación.

ARTÍCULO 31°.- El Jefe de Editorial organizará el sistema de suscripciones de las publicaciones periódicas y de otras formas de venta anticipada de la revistas editadas en la EDUNLPam.

CAPÍTULO XI. De la Relación con los Autores

ARTÍCULO 32°.- Para toda publicación se establece un “Contrato de Edición” entre esta universidad y el/los autor/es, en el que se estipulan las condiciones generales y particulares que rigen para cada caso. Los términos de tal contrato deberán ser concordantes con la política editorial fijada por el Consejo Editor y con el Reglamento de Publicaciones de la EDUNLPam, que figura como ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 33°.- El Contrato de Edición será suscripto por el Señor Rector en su carácter de representante de la UNLPam, previa intervención de la Asesoría Legal.

ARTÍCULO 34°.- El Consejo Editor queda facultado para resolver cualquier aspecto no previsto en el presente Reglamento.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

ANEXO II

PROYECTO DE REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DE LA EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA (EDUNLPam)

CAPÍTULO I - De las Publicaciones

ARTÍCULO 1º.- La Universidad Nacional de La Pampa, a través de su Departamento de Publicaciones de la Dirección de Prensa, Difusión y Publicaciones Universitaria, dependiente de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria, procederá a editar, distribuir y comercializar publicaciones destinadas a difundir la producción científica, académica, cultural e institucional de la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 2º. - Se entiende por publicaciones todas las obras con independencia del soporte:

- a) Publicaciones periódicas de las distintas áreas de investigación de los Departamentos Académicos.
- b) Libros.
- c) Revistas.
- d) Tesis.
- e) Documentos de Trabajo.
- f) Informes Finales de Investigación.
- g) Material inédito de apoyo a asignaturas.
- h) Actas de las Reuniones Científicas y Congresos realizados en la Universidad Nacional de La Pampa.

CAPÍTULO II - De los Impresos

ARTÍCULO 3º. - Se considera impresos de la Universidad Nacional de La Pampa a todos los formularios y papelería en general que contribuyan a un correcto funcionamiento del área administrativa, así como aquellos que, emanados de otras áreas, permitan la difusión de las actividades de la Universidad, tales como: folletos, afiches, volantes, etc.

ARTÍCULO 4º. - Los impresos deberán ser solicitados al Departamento Publicaciones para ser incluidos en la planificación del mismo, salvo casos que por razones de urgencia requieran un tratamiento diferente.

CAPÍTULO III - De la Edición e Impresión de las Publicaciones e Impresos



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa*

ARTÍCULO 5º. - Todas las tareas de composición, diagramación, diseño, armado, impresión y encuadernación de los materiales a publicar deberán ser realizados por el Departamento de Publicaciones, salvo aquellos que por su grado de tecnificación, arte o fallas imprevistas de las maquinarias, o por razones de oportunidad económica, deban ser realizados por terceros, de acuerdo con la reglamentación vigente al efecto.

ARTÍCULO 6º. - Todas las publicaciones deberán cumplir con las normas legales vigentes a la fecha de edición.

ARTÍCULO 7º. - En el caso de la edición de libros, siendo la Universidad Nacional de La Pampa el único editor, se abonarán los derechos de autor en caso que corresponda. El autor deberá ceder los derechos de edición a la Universidad por contrato. Respecto de futuras ediciones, la Universidad y el Autor se comprometen, una vez agotada la primera edición, a evaluar en conjunto la demanda y aceptación del libro con el objeto de analizar la posibilidad de una reimpresión o una nueva edición. Cumplido este paso el Autor podrá disponer de los derechos para la edición en cualquier otra editorial que estime conveniente, indicando en todos los casos que la anterior edición se realizó en la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 8º. - El pie de imprenta, la denominación “Universidad Nacional de La Pampa” y el logotipo de la Universidad sólo podrán ser utilizados por las ediciones debidamente autorizadas por el Consejo Editor.

ARTÍCULO 9º.- Las solicitudes de publicación deberán ser remitidas al Jefe de la Editorial en la Secretaría de Cultura y Extensión de la Universidad, el que formará expediente y lo elevará al Presidente de la Editorial. Dicha solicitud será tratada en la primera reunión ordinaria del Consejo Editor a realizarse desde la fecha de recepción del expediente en Presidencia.

ARTÍCULO 10º.- Una vez aprobada la tramitación de la solicitud por el Consejo Editor, el Departamento de Publicaciones propondrá la tipografía, técnica de impresión, encuadernación, diseño de portada, etc., la que será aprobada por el Consejo Editor.

ARTÍCULO 11º.- El Consejo Editor decidirá el procedimiento de evaluación del material cuya solicitud de publicación se tramita y dispondrá el destino final del mismo. Si el mismo es aceptado para publicar deberá confeccionar las especificaciones técnicas y, conjuntamente con el Departamento de Publicaciones, determinará el número de ejemplares que se destinará a canje, venta, relaciones públicas y, de corresponder, el porcentaje de la tirada para el autor.

ARTÍCULO 12º.- Una vez definidas todas las características de la edición se acordará con el autor el correspondiente Contrato de Edición, el que será elevado al Señor Rector para su firma, previa intervención del la Asesoría Legal.

ARTÍCULO 13º. - Las ediciones de la Universidad Nacional de La Pampa deberán consignar las siguientes especificaciones:

- a) Universidad Nacional de La Pampa
- b) Nombre y apellido del Rector
- c) Nombre y apellido del Vicerrector



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa*

- d) Nombre y apellido del Presidente de la Editorial
- e) Nombre y Apellido del Jefe de Editorial
- b) Logotipo de la Universidad Nacional de La Pampa
- c) Nombre de la Unidad Académica, Secretaría/s, Centro de Investigación, Departamento o Instituto al cual pertenece la publicación.
- d) Título de la publicación
- e) Nombre y Apellido del/os autor/es
- f) Lugar y año de edición
- g) Serie y número de publicación
- h) Datos sobre ediciones y/o reimpressiones
- i) Número de Propiedad Intelectual
- j) Número de Registro I.S.B.N. o I.S.S.N.
- k) Referencia a la imprenta, fecha y lugar en la que se dio por terminada la obra.
- l) Hecho el depósito que marca la Ley 11.723.
- m) Tirada

CAPÍTULO IV - De la Distribución y Venta

ARTÍCULO 14°. - A partir de la vigencia del presente reglamento, el Departamento de Publicaciones supervisará la custodia de las publicaciones que conforman la reserva bibliográfica de la Universidad Nacional de La Pampa. La Universidad contará con locales propios para la venta de cualquiera de sus publicaciones como así también la de otras editoriales universitarias o privadas.

ARTÍCULO 15°. - El Departamento de Publicaciones es el responsable de la distribución de las publicaciones, teniendo en cuenta sus distintos destinos:

- a) Venta externa o interna
- b) Distribución sin cargo
- C) Uso Interno
- d) Canje

ARTÍCULO 16°.- El Departamento de Publicaciones podrá proponer al Consejo Editor la contratación de la distribución externa de sus publicaciones, a través de los servicios de empresas privadas o públicas. Cada convenio deberá ser evaluado y aprobado provisoriamente por el Consejo Editor y luego elevado al Consejo Superior para su consideración y aprobación final.

ARTÍCULO 17°. - El Consejo Editor, a propuesta del Departamento de Publicaciones, fijará el precio de las publicaciones.

ARTÍCULO 18°. - El Departamento de Publicaciones organizará el sistema de suscripciones de las publicaciones periódicas y de otras formas de venta anticipada.

ARTÍCULO 19°. - El Departamento de Publicaciones fijará, de acuerdo con el Consejo Editor, la cantidad de ejemplares que se reservan sin cargo de acuerdo con el costo.



*Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa*

ARTÍCULO 20°. - El Consejo Editor queda facultado para resolver cualquier aspecto no previsto en el presente Reglamento.